

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 7 DE JUNIO DE 2005

Nº 25,315

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 109

(De 31 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION QUE TENDRA A SU CARGO LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA DE LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE NINEZ Y ADOLESCENCIA".

PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 126

(De 31 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE LA COMISION PRESIDENCIAL DE ALTO NIVEL CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO".

PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 162

(De 31 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 30 DE 27 DE MARZO DE 1974".

PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 194

(De 31 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA ARCADIO MARTINEZ A LA ESCUELA PRIMARIA TUBUALA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE TUBUALA COMARCA KUNA YALA".

PAG. 7

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 8-3-2003

(De 9 de junio de 2003)

"MODIFICAR LOS ARTICULOS 3, NUMERAL 6; 5; 20; 23; 35, LITERAL C) Y 58, LITERAL A), DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION Nº 4-2 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, FECHADA 10 DE MARZO DE 1998".

PAG. 9

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 71-2005

(De 23 de marzo de 2005)

"DAR POR TERMINADO LOS REGISTROS DE VALORES DE LA SOCIEDAD GRAN FINANCIERA NACIONAL, S.A., ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES".

PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS PAG. 21

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 109

(De 31 de mayo de 2005)

“Por el cual se crea la Comisión que tendrá a su cargo la elaboración de una propuesta de Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado desarrollar las políticas y crear los mecanismos destinados a garantizar el respeto a los derechos ciudadanos, especialmente los derechos de la niñez contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y en otros instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, así como en la Constitución Política y en disposiciones legales.

Que la labor de adecuar a nuestro derecho positivo la normativa internacional ratificada por la República de Panamá en materia de Derechos de la Niñez, mediante la aprobación de una legislación especial que defina y regule las instancias, mecanismos y procedimientos, en virtud de los cuales se deberá garantizar el ejercicio de tales derechos, constituye una necesidad sentida de la sociedad panameña en su conjunto.

Que la Ley No. 42 de 19 de noviembre de 1997, “Por la cual se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia”, tiene como objetivo impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y diversas acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, la comunidad y de los grupos de población de atención prioritaria.

Que la Dirección Nacional de la Niñez es un organismo técnico a través del cual el Ministerio planifica, promueve, organiza, dirige, desarrolla, coordina, ejecuta y da

seguimiento a la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones relativas a la niñez, y tiene entre sus objetivos elaborar y ejecutar programas y proyectos para la prevención, orientación, atención y protección a la niñez.

Que con fecha 30 de junio de 2004, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas expresó que recibía con satisfacción la información de que Panamá había adelantado trabajos preparatorios para proceder a la redacción de un amplio Código de la Niñez;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Comisión que tendrá a su cargo la elaboración de una propuesta de Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, en adelante LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 2. LA COMISIÓN estará integrada de la siguiente manera:

Un representante del Despacho de la Primera Dama;
Siete representantes del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia;
Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
Un representante del Ministerio de Salud;
Un representante del Ministerio de Educación;
Un representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;
Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
Cinco representantes de la Asamblea Nacional;
Cinco representantes del Órgano Judicial;
Un representante del Ministerio Público;
Un representante de la Policía Técnica Judicial;
Un representante de la Policía de Niñez y Adolescencia;
Un representante de la Alcaldía de Panamá;
Un representante de la Asociación de Municipios de Panamá;
Un representante de la Defensoría del Pueblo;
Un representante de la Universidad de Panamá;
Un representante del Consejo Nacional de Rectores;
Dos representantes del Consejo de Políticas Públicas de Juventud;
Un representante de la Red de Protección de la Niñez Indígena;
Un representante del Colegio Nacional de Abogados;
Una representante de la Unión Nacional de Abogadas;
Tres representantes de los Abogados Independientes;
Un representante del Colegio Nacional de Periodistas;
Diez representantes de Organizaciones No Gubernamentales;
Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO);
Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).

ARTÍCULO 3. Los representantes de las instituciones que no pertenezcan al Órgano Ejecutivo, de las asociaciones gremiales y entidades no gubernamentales, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, a propuesta de sus respectivas entidades.

ARTÍCULO 4. LA COMISIÓN contará con la participación de organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),

la Organización Internacional del Trabajo, a través del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC), el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y el Instituto Interamericano del Niño de la Organización de Estados Americanos (OEA/IIN), que prestarán asistencia técnica y asesoría a LA COMISIÓN y sus mesas de trabajo.

ARTÍCULO 5. LA COMISIÓN será presidida por la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, y en su defecto por la Viceministra, o a quien se le delegue dicha potestad.

ARTÍCULO 6. LA COMISIÓN entregará al Órgano Ejecutivo una propuesta de ley en el término de cuatro meses, contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la
Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 126
(De 31 de mayo de 2005)

“Por el cual se designa a los representantes del sector privado ante la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.125 de 27 de marzo de 1995 modificado por los Decretos Ejecutivos No.77 de 5 de junio de 2003 y No.29 de 16 de febrero de 2005, fue creada la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, como Consejo Consultivo Permanente Ad-Honorem, para asesorar al Presidente de la República con relación a la implementación de las medidas necesarias para desarrollar la política nacional contra dicha práctica delictiva.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No.125 de 1995 conforme quedó modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.29 de 16 de febrero de 2005 señala que la Comisión estará integrada por representantes del sector público y privado; y que los miembros de éste último sector, serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de ternas presentadas por las asociaciones representadas en la Comisión, para un periodo de dos años.

Que las asociaciones han presentado sus respectivas ternas, por lo que este Órgano del Estado debe efectuar las designaciones correspondientes.

DECRETA:

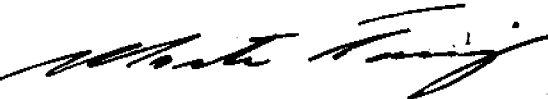
ARTICULO PRIMERO: Se designa como representantes del sector privado ante la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo por un término de dos años, a las siguientes personas:

1. **JULIO CESAR AGUIRRE GUEVARA**, por la Asociación Bancaria de Panamá;
2. **LAUREN FLORES**, por la Asociación Nacional de Financieras;
3. **ALEX LEONARDO VARGAS**, por el Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá;
4. **MALCOLM H. MUÑOZ WONG**, por la Asociación de Agentes Vendedores de Valores de Panamá;
5. **PABLO DE LA HOYA**, por la Asociación Panameña de Aseguradores;
6. **LUIS NAVARRO**, por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá;
7. **GISELA ALVAREZ DE PORRAS**, por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa;
8. **HERTSEL LEVY**, por la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón.

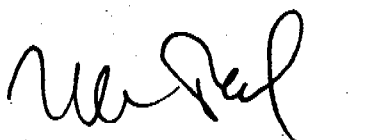
ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 162
(De 31 de mayo de 2005)**

"Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.30 de 27 de marzo de 1974".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.30 de 27 de marzo de 1974, se aprobó el Reglamento de Personal para el Ministerio de Obras Públicas.

Que para la buena marcha del Ministerio de Obras Públicas es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de las acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos de esta institución.

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, "Por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa" que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades.

Que el Decreto Ejecutivo No.222 de 12 de septiembre de 1997, por el cual se Reglamenta la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, establece: "La Dirección General de Carrera Administrativa, actuará en debida coordinación con las autoridades nominadoras para cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Título XI de la Constitución Política, la Ley 9 de 20 de junio de 1994, el presente Decreto y los Reglamentos Técnicos Específicos, en resguardo de la eficiencia de la Administración Pública y los Intereses del Estado."

Que el Modelo de Reglamento Interno para las instituciones del sector público, aprobado por la Resolución No.2 de 7 de enero de 1999, de la Junta Técnica de Carrera Administrativa y publicado en Gaceta Oficial No.24,197-A de 11 de diciembre de 2000, que regula los Derechos y Deberes de los Servidores Públicos tiene como objetivo integrar y uniformar los criterios de aplicación de las disposiciones legales y administrativas con el fin de procurar el comportamiento equilibrado de los servidores públicos, así como la obtención de una administración pública eficiente.

Que en virtud de lo antes expuesto, para adoptar el nuevo Reglamento Interno para el Ministerio de Obras Públicas se hace necesario derogar el Reglamento Interno vigente desde 1974.

DECRETA:

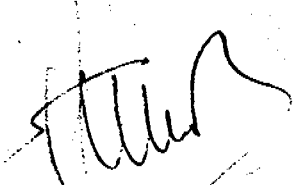
Artículo 1: Se deroga el Decreto Ejecutivo No.30 de 27 de marzo de 1974.

Artículo 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 194
(De 31 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA ARCADIO MARTÍNEZ A LA ESCUELA PRIMARIA TUBUALÁ UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE TUBUALÁ COMARCA KUNA YALA".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los habitantes de la comunidad de Tubualá y la Junta Comunal del corregimiento de Tubualá, Comarca de Kuna Yala, conjuntamente con el personal docente y administrativo de la Escuela Primaria Tubualá, han solicitado al Ministerio de Educación se le asigne a la ESCUELA PRIMARIA TUBUALÁ el nombre de ESCUELA ARCADIO MARTÍNEZ;

Que la solicitud cuenta con la aprobación de la Dirección Regional de Educación Kuna Yala, toda vez que se ha solidarizado con la petición de la comunidad y no tiene objeción alguna para que la ESCUELA PRIMARIA TUBUALÁ lleve el nombre del insigne ciudadano, maestro ARCADIO MARTÍNEZ;

Que el maestro ARCADIO MARTÍNEZ nació en la Comunidad de Tubualá, Comarca Kuna Yala, el 10 de junio de 1937, en el hogar formado por los señores MANDENAPI y ANITA MARTÍNEZ;

Que realizó sus estudios primarios en el Asilo de la Infancia, en la ciudad de Panamá; el Primer Ciclo lo realizó en el Colegio FELIX E. OLLER, en la comunidad de Narganá, en la Comarca Kuna Yala. Al culminar estos estudios se hizo acreedor de una beca para ingresar a la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, en la provincia de Veraguas; centro educativo en el que obtuvo, en 1956, su Título de Maestro de Enseñanza Primaria;

Que el maestro ARCADIO MARTÍNEZ fue el primer Director especial de la escuela TUBUALÁ;

Que fue un educador responsable, se destacó por su afán de orientar a los estudiantes y a los habitantes de la comunidad, ganándose el cariño de todos;

Que en el año 1970 comenzó a formar parte de la vida política, recorrió las comunidades de su corregimiento y pudo detectar las inquietudes y necesidades de las comunidades;

Que en el año 1972 fue elegido Representante de Corregimiento;

Que en el año 1976 y 1977 se desempeñó como Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento;

Que por su capacidad, dinamismo e idealismo, logró algunos proyectos en beneficio de las comunidades, tales como la construcción de once (11) Escuelas Primarias, construcción de nueve (9) Centros de Salud, construcción de once (11) Acueductos, construcción de nueve (9) Canchas de Baloncesto, consecución de becas para estudiantes de escasos recursos económicos (para estudios secundarios, universitarios y para estudiar en el exterior), consecución de mercado para exportar molas, y otros;

Que el maestro ARCADIO MARTÍNEZ luchó para que el Gobierno Nacional reconociera El Congreso Kuna, como autoridad máxima del pueblo Kuna;

Que en 1981 ocupó una de las Vicepresidencias de la Honorable Asamblea de Representantes de Corregimiento;

Que en 1984 fue elegido como Suplente de Legislador; curul que ocupó hasta 1989;

Que la muerte lo sorprendió el día 11 de junio de 2003, rodeado de sus seres queridos, dejando un vacío en la vida educativa y política del pueblo Kuna;

Que es norma del Ministerio de Educación, distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo;

Que se considera oportuno atender la solicitud de la comunidad de Tubualá, ubicada en la Comarca Kuna Yala, toda vez que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asignar el nombre de **ARCADIO MARTÍNEZ** a la **ESCUELA TUBUALÁ**, ubicada en el corregimiento de Tubualá, Comarca Kuna Yala, República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN BOSCO BERNAL
Ministro



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 8-3-2003
(De 9 de junio de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional tiene entre sus finalidades proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda que tiendan a dar efectividad al derecho consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Panamá; y a dirigir, regular y fiscalizar el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos

para la Vivienda, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social del Estado, el cual está integrado por las Asociaciones y Sociedades aprobadas por el Banco.

Que al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley 39, "el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente General".

Que en virtud del artículo 23 de la Ley aludida, el Banco Hipotecario Nacional reglamentará la constitución de las Entidades de Ahorros y Préstamos, así como su conversión en sociedades anónimas.

Que, el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda está regulado por los preceptos contenidos en la referida Ley No.39, y a través de las disposiciones consagradas en el respectivo Reglamento, aprobado mediante la Resolución No.4-2 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, fechada 10 de marzo de 1998.

Que tal como lo enuncia el artículo 24 de la Ley en comento, los depósitos de ahorros iniciales para la constitución de una Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, deberán ascender a la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00). En caso de organizarse o convertirse en Sociedades Anónimas el Capital Social suscrito y pagado, no será menor de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

Que en el párrafo del artículo 24 en mención, se establece que "Los fondos que integren el capital original no podrán ser retirados por los primeros depositantes sino después que el Banco considere que el retiro de dichos depósitos no afectará la estabilidad de la Asociación".

Que, por parte de esta entidad bancaria, se requiere que las Asociaciones o Sociedades que corresponden al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda consignen, en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta a plazo fijo, y por un período de un (1) año, prorrogable, el depósito de ahorros de capital inicial, en caso de Asociaciones, por la suma de Cien

Mil Balboas (B/.100,000.00), así como el capital social, en el caso de Sociedades Anónimas, por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

Que, por su parte, el artículo 3º., numeral 6, del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, enuncia que el monto del capital inicial ha de estar depositado en el Banco Nacional de Panamá y el mismo deberá estar a nombre de la Entidad de Ahorros y Préstamos, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud al Banco.

Que el contenido de los artículos 3º. y 5º. no es cónsono con lo expresado en el artículo 23 del Reglamento en cuestión, toda vez que, el artículo 3 señala que el monto del capital inicial, ha de estar depositado en el Banco Nacional de Panamá, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud para que funcione una Entidad de Ahorros y Préstamos y, así mismo, en el artículo 5 se establece que, por parte de la Junta Directiva se autorizará el funcionamiento de una Asociación o Sociedad una vez se compruebe que cumple con lo enunciado en el artículo 4º de dicho Reglamento y que su capital se haya depositado íntegramente en el Banco Nacional de Panamá. (el subrayado es nuestro)

Que, sin embargo, en el artículo 23 del Reglamento en cuestión se indica que la autorización a favor de las Sociedades o Asociaciones serán constituidas con un capital mínimo de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), y en la forma que la Ley determina para las sociedades anónimas, pero la autorización para funcionar dependerá del Banco y de que haya depositado en efectivo un mínimo de 50% en el Banco Nacional de Panamá. (el subrayado es nuestro)

Que conforme lo exige la respectiva Ley, sólo las Sociedades deben constituirse con un capital no menor de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

Que, por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en mención, las Asociaciones y Sociedades podrán pignorar y obligar de cualquier otra forma cualquiera de sus activos para garantizar sus deudas.

Que en este sentido, y en atención a lo señalado en el artículo 24 de la Ley No.39, citado en líneas superiores, es necesario establecer expresamente que las Asociaciones o Sociedades que integran el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda otorguen una garantía para pignorar o contraer alguna obligación sobre sus depósitos de ahorros iniciales, a fin de garantizar sus deudas.

Que el artículo 35, literal b) de la Ley 39 aludida indica que los fondos depositados en cuentas de ahorros en las Asociaciones y Sociedades, gozarán del beneficio de un seguro, que garantizará al depositante la devolución del saldo de su cuenta de ahorro en la forma prevista en esta Ley.

Que en otro orden de ideas, el artículo 35 del referido Reglamento no es consistente con lo enunciado en el artículo 43 de la Ley No.39 de 8 de noviembre de 1984, toda vez que contempla que las cuentas de ahorros en cada Asociación o Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda se asegurarán por una suma tope de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) o Diez Mil Dólares (US\$10,000.00), para cada tenedor de cuenta.

Que la norma en cuestión indica que, en caso de que un tenedor tenga más de una cuenta a su nombre en cualquiera de las Asociaciones o Sociedades de Ahorros y Préstamos sus ahorros en cada Asociación o Sociedad se asegurarán hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) o Diez Mil Dólares (US\$10,000.00). Sin embargo, un tenedor de cuenta podrá mantener varias cuentas mancomunadas y todas gozarán del seguro hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) o Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) por cada cuenta.

Que aunado a lo anterior, el precitado artículo dispone que las Entidades Aprobadas que deberán acogerse al Seguro de Ahorros deberán dirigir su solicitud por escrito al Banco y la Junta Directiva le informará treinta (30) días después, contados a partir de la fecha de recibo por parte del Banco, informándole sobre su aceptación o negación y de la prima que se fijará a la Entidad de ser aprobado el seguro.

Que, no obstante lo anterior, el artículo 43 de la citada Ley No.39 dispone que se aseguren los saldos efectivos de las

cuentas de ahorros, hasta un límite de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), por cada depositante, contra cualquier pérdida o riesgo.

Que, sobre el particular, el artículo 43, aludido anteriormente, expresa que la prima que cobrará el Banco Hipotecario Nacional por este seguro, cuya tasa no excederá en ningún caso de un cuarto de uno por ciento ($1/4$ de 1%), será fijada por la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional. Esta prima será cargada exclusivamente a las Asociaciones y Sociedades sobre el saldo total de la cuenta de ahorro. La Asociación o Sociedad no podrá transferir al depositante el pago correspondiente a esta prima.

Que, por otra parte, el artículo 58, literal a) del supracitado Reglamento, el Banco Hipotecario Nacional podrá aprobar las Entidades que reúnan los requisitos especificados, y en consecuencia, actuarán como Entidades Aprobadas, las que sean personas naturales o jurídicas regularmente constituidas.

Que de acuerdo con el artículo 37, literal c) de la referida Ley No.39, las solicitudes para el Seguro de Préstamos de Fomento de Hipotecas Aseguradas deberán ser sometidas al Banco únicamente por las entidades prestamistas autorizadas por el mismo, las que, se llamarán Entidades Aprobadas, y que serán las únicas autorizadas para constituir y administrar dichas hipotecas.

Que luego de analizar los aspectos descritos previamente, esta Junta Directiva ha determinado que es necesario modificar el contenido del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

Por todo lo expresado anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar los artículos 3, numeral 6; 5; 20; 23; 35, literal c) y 58, literal a), del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, aprobado mediante la

Resolución No.4-2 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, fechada 10 de marzo de 1998, los cuales quedarán de la siguiente forma:

- ARTÍCULO 3:

6. El capital inicial será depositado en el Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Entidad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, por la suma que, para cada caso, estipula el artículo 24 de la Ley No.39 de 8 de noviembre de 1984, en una cuenta a plazo fijo, que se mantendrá vigente durante el trámite de la respectiva solicitud y por un término no menor de un (1) año, prorrogable.

Este depósito deberá efectuarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la presentación al Banco Hipotecario Nacional de la solicitud pertinente.

- Una vez notificada la respectiva Entidad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda de que ha sido aprobada, procederá a prorrogar el depósito a plazo fijo, por un (1) año, prorrogable.

Los fondos que integran el capital inicial se mantendrán depositados durante el período de vigencia de cada Asociación o Sociedad, y no podrán ser retirados, del Banco Nacional de Panamá, por los primeros depositantes, sin la previa autorización expresa, por escrito, de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, a menos que el Banco Hipotecario Nacional considere que el retiro de dichos depósitos no afectará la estabilidad financiera de la Asociación o Sociedad.

- ARTÍCULO 5:

La Junta Directiva autorizará, mediante Resolución, el funcionamiento de la Asociación o Sociedad proyectada, una vez que compruebe lo establecido en el artículo anterior y de que la respectiva Entidad haya depositado íntegramente, en el Banco Nacional de Panamá, su capital inicial, por la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), en el

caso Asociaciones, y de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), como mínimo, en el caso de las Sociedades.

La Asociación o Sociedad podrá presentar a la consideración del Banco Hipotecario Nacional la sustitución de dicho depósito por otro equivalente a la suma original.

Si el Banco negare la autorización para funcionar a la Asociación o Sociedad proyectada, lo comunicará a los solicitantes y ordenará el archivo del expediente. En este caso, el Banco autorizará y vigilará la devolución de los fondos recibidos por la Asociación o Sociedad Proyectada a sus respectivos depositantes.

- ARTÍCULO 20:

Las Asociaciones y Sociedades podrán recibir dinero en préstamo de cualquier entidad financiera, banco o agencia de crédito o dependencia gubernamental, sin limitaciones, en los términos y condiciones exigidos por dichas instituciones.

En este sentido, las Asociaciones y Sociedades podrán pignorar u obligar de cualquier otra forma cualquiera de sus activos para garantizar sus deudas. Sin embargo, los depósitos de ahorros iniciales, o el capital social, no podrán constituirse en garantía u objeto de operaciones crediticias, sin el consentimiento, previo y por escrito, del Banco Hipotecario Nacional.

Para tales efectos, la respectiva Entidad deberá aportar constancia, de que posee fondos o garantía suficientes por la suma equivalente al capital inicial, de tal forma que no será afectada la estabilidad financiera de la misma.

En general, las Asociaciones o Sociedades comunicarán al Banco las operaciones de crédito que realicen.

- ARTÍCULO 23:

Las Sociedades o Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda se organizarán bajo la forma de Sociedades o Asociaciones, por acciones nominativas, observando para su constitución todas las normas legales que le fueren aplicables

y sólo podrán iniciar sus actividades después de la publicación, en tres (3) diarios de amplia circulación nacional, y por tres (3) días consecutivos, de la resolución por la cual fue aprobada por parte de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional.

Las Sociedades serán constituidas con un capital social mínimo de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), y en la forma que la Ley determina para las sociedades anónimas, pero la autorización para funcionar dependerá del Banco y de que cada Sociedad haya depositado, en efectivo, en el Banco Nacional de Panamá, la suma total previamente descrita.

• ARTÍCULO 35:

c. Toda Entidad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda expedirá una nueva libreta de cuenta o certificado de cuenta de ahorros a un tenedor si suministra evidencia de que la libreta de cuenta o certificado original se ha perdido o se ha destruido y de que dicha libreta de cuenta o certificado no ha sido pignorado o comprometido en todo o en parte.

Los saldos efectivos de las cuentas de ahorros en cada Asociación o Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda se asegurarán hasta por un monto máximo de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), por cada depositante, contra pérdida o riesgo de cualquier naturaleza.

En caso de que un depositante tenga más de una cuenta a su nombre en diferentes Asociaciones o Sociedades de Ahorros y Préstamos estarán aseguradas por un monto hasta de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

Cuando se trate de depositantes de varias cuentas de ahorros mancomunadas y/o solidarias, de igual forma las mismas estarán aseguradas, por depositante, por una sola vez, hasta el límite máximo antes indicado, de la siguiente forma:

En caso de cuentas mancomunadas, se hará efectivo el seguro a favor del depositante que presente primero la

reclamación. En las cuentas solidarias, se hará efectivo el seguro por cada depositante, en forma equitativa.

Las entidades aprobadas que deberán acogerse al Seguro de Ahorros deberán dirigir su solicitud, por escrito, a la Junta Directiva del Banco, quien les informará formalmente sobre su aceptación o negación; y de la prima que fijará a la Entidad, de ser aprobado el seguro.

- ARTÍCULO 58:

- a. Las personas jurídicas constituidas de acuerdo con las Leyes vigentes.

Artículo 2: Autorizar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional para que efectúe todos los trámites y suscriba todos los documentos, así como para que realice todos los actos necesarios para el efectivo cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 3: Mantener vigente la Resolución No.4-2 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, fechada 10 de marzo de 1998, por la cual se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, con excepción de las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

Artículo 4: Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

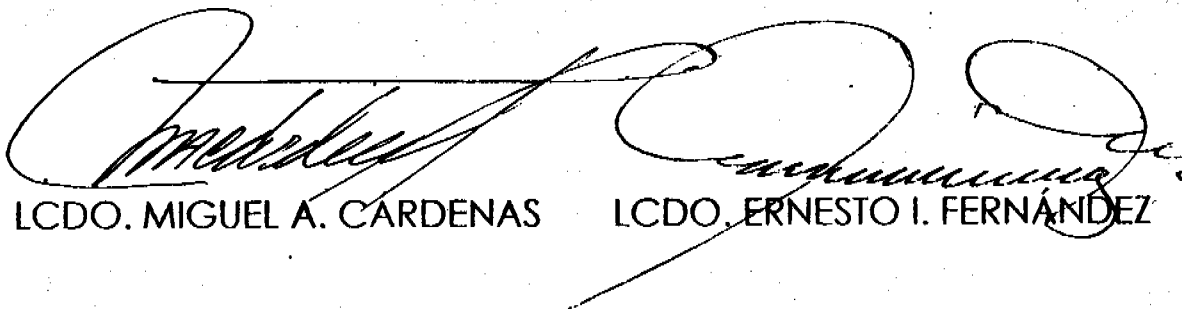
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2; 5; literal a), 6; 10; literal c), 23; 24; 35; 37; 43; y concordantes de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984; artículo Primero, literal c), del Reglamento de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional aprobado por la Resolución No.1-85 de 21 de febrero de 1985; Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, aprobado mediante la Resolución No.4-2 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, fechada 10 de marzo de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



LCDO. MIGUEL A. CARDENAS LCDO. ERNESTO I. FERNÁNDEZ

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 71-2005
(De 23 de marzo de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV No.447-91 de 21 de febrero de 1991 se autorizó la apertura de registro voluntario a la sociedad denominada GRAN FINANCIERA NACIONAL, S.A., constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 236186, Rollo 29435 e Imagen 85 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que mediante la Resolución No.829 de 21 de julio de 1994, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por la suma de dos millones de balboas (B/. 2, 000,000.00)

Que mediante la Resolución No.953 de 4 de diciembre de 1995, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por la suma de cinco millones de balboas (B/. 5, 000,000.00)

Que mediante la Resolución No.2002 de 23 de octubre de 1996, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por la suma de cinco millones de balboas (B/. 5, 000,000.00).

Que mediante la Resolución No. CNV-66-97 de 23 de julio de 1997, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por la suma de seis millones de balboas (B/. 6, 000,000.00).

Que mediante la Resolución No. CNV-67-97 de 23 de julio de 1997, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Valores Comerciales Negociables por la suma de dos millones de balboas (B/. 2, 000,000.00).

Que mediante la Resolución No. CNV-148-97 de 21 de noviembre de 1997, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por diez millones de balboas (B/. 10, 000,000.00)

Que mediante la Resolución No. CNV-176-98 de 30 de noviembre de 1998, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público Valores Comerciales Negociables por veinte millones de balboas (B/. 20, 000,000.00)

Que en la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado;
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá,
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No.6-00 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 4 de marzo de 2005.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 14 de marzo de 2005.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado los Registros de Valores de la Sociedad GRAN FINANCIERA NACIONAL; S.A., ante la Comisión Nacional de Valores.

Resolución No.829 de 21 de julio de 1994, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por la suma de dos millones de balboas (B/. 2, 000,000.00)

Resolución No.953 de 4 de diciembre de 1995, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por la suma de cinco millones de balboas (B/. 5, 000,000.00)

Resolución No.2002 de 23 de octubre de 1996, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por la suma de cinco millones de balboas (B/. 5, 000,000.00).

Resolución No. CNV-66-97 de 23 de julio de 1997, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por la suma de seis millones de balboas (B/. 6, 000,000.00).

Resolución No. CNV-67-97 de 23 de julio de 1997, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Valores Comerciales Negociables por la suma de dos millones de balboas (B/. 2, 000,000.00).

Resolución No. CNV-148-97 de 21 de noviembre de 1997, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público el registro de Bonos Corporativos por diez millones de balboas (B/. 10, 000,000.00)

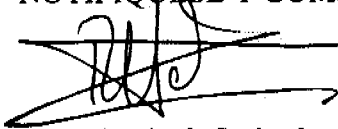
Resolución No. CNV-176-98 de 30 de noviembre de 1998, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer al público Valores Comerciales Negociables por veinte millones de balboas (B/. 20, 000,000.00)

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo no.6-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA LEON**, ubicado en Ave. Perú y Calle 34 Este, Edificio Lux, local 5, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **JULIO LEON FONG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-6-341, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2000-6105, del 27 de septiembre de 2000, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Alberto Pau
León Cha
8-32-727
L- 201-110331
Tercera publicación

COMPRA VENTA AVISO

Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al

público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER OSI-MARIBEL"**, debidamente inscrita en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al tomo 10, folio 62, asiento 1, con el registro comercial Nº 3265 de fecha 13 de febrero de 2003, ubicado en Calle Séptima, corregimiento de Mona-grillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, a la señora **MARGARITA ELENA KONG**, con cédula de identidad personal Nº 8-777-653 a partir de su promulgación.

La Vendedora:
Genys María
Mendoza de Cedeño
L- 201-109081
Tercera publicación

AVISO

Yo, **BELKIS YARIELA HENRIQUEZ DE ROJAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-239-1044, le traspaso a **ITZA MARLENA C. DE ALDEANO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº

8-269-777, el registro comercial tipo B, del negocio denominado **ARGENTINA'S BEAUTY SALON**.
L- 201-111195,
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS ISMAEL CORONADO HERRERA**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-430-118, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en Calle Pablo Arosemena, casa Nº 13-A-29, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de 2005

Atentamente,
Victoria Chong Liao
Cédula
Nº 8-749-1819
L- 201-111672
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo estable-

cido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TORIBIA AROSEMENA DE CAJAR**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-133-959, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y REFRESQUERIA MI PAN**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Calle Miguel Brostella, Centro Comercial Galería Colonial, local Nº 3, corregimiento de Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de 2005

Atentamente,
Javier Roberto Lasso
Castrellón
Cédula Nº 8-486-855
L- 201-111663
Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público que **FELIX GOMEZ TAPIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-106-1735,

propietario del negocio denominado **"BILARES FELMA"**, ubicado en Aguadulce, distrito del mismo nombre, provincia de Coclé, amparado con el registro comercial tipo B, Nº 3850, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, he traspasado este negocio a **JOSE MANUEL RAJOY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 673-881.
L- 201-909959
Segunda publicación

AVISO

Quien suscribe, Sr. **MARCO TAYLER**, con cédula de identidad Nº 3-69-572, comunico la cancelación de mi registro comercial Nº 2002-6015, tipo B y que traspaso el establecimiento denominado **ABARROTERIA Y CAFE COMODIN**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Calle Los Sauces, casa Nº 39C a la Sra. **SONIA RUTH CAMACHO**, con cédula de identidad Nº N-16-216.
L- 201-111526
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 266-05
El suscrito

funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)
**MARCO VINICIO
QUINTERO**,
vecino(a) del
corregimiento de
Concepción, distrito

de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
4-222-110, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-0335-05, según plano aprobado N° 403-02-19658, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2,478.53 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Camino.
 SUR: Lalay C. Del Cid A.
 ESTE: Carretera a Cerro Colorado.
 OESTE: Eliécer E. Quintero.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 2005.

ING. FULVIO
 ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 LCDA. MIRNA S.
 CASTILLO G.
 L- 201-111054
 Unica
 publicación

EDICTO N° 101
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE LA
 CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ELVIS OSCAR MOJICA**, panameño, mayor de edad, soltero, reforzador, con residencia en Guadalupe, casa N° 3288, con cédula de identidad personal N° 9-188-53, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Ganado, de la Barriada Guadalupe Afuera, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Ganado con: 12.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.279 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.00 Mts.

Area total del terreno trescientos setenta y ocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (378.06 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce (12) de mayo de dos mil cinco.

L- 201-115501

Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 DISTRITO DE
 ARRAIJAN
 JUNTA COMUNAL
 DE VERACRUZ
 EDICTO N° 3

El suscrito Honorable del corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **NORMAN BONILLA, ADDYS RUBIELA**, C.I.P. N° 8-279-106, mayor de edad, residente en este corregimiento de Veracruz, en el sector 11 de Octubre, lote N° M y 48, han solicitado a este Despacho comunal, se le adjudique a título de compra y venta un globo de terreno 664.97 m2 (seiscientos sesenta y cuatro con noventa y siete metros cuadrados).

Los linderos son:

NORTE: José Luis López.

SUR: Rosenda Méndez.

ESTE: Valentín Rodríguez.

OESTE: Calle 11 de Octubre.

Que en base a lo que establece la Resolución N° 56 del 31 de agosto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por tres días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar los que se encuentran afectados a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida

publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Sin más que agregar se despide de usted, muy atentamente,

MGSTER: JOSE H.

GONZALEZ

BEDOYA

H.R. del

Corregimiento de Veracruz

L- 201-111943

Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 10
 DARIEN
 EDICTO
 N° 043-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANDRES RIVERA**, con cédula 4-126-956, vecino(a) de Aruza Arriba, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-247-02, según plano aprobado N° 502-08-1642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 6448.74 M2, ubicada en Aruza

Arriba, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto González del Cid, Qda. s/n y Hermenegildo Castro Cortez.

SUR: Andrés Rivera y camino de acceso.

ESTE: Agustino Moreno Domínguez. OESTE: Trochas de Filo de Tallo y Andrés Rivera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
EVERENIO DEQUIA
Secretario Ad-Hoc
L- 201-111866
Única publicación

EDICTO Nº 102
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA

CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **LENIS MABEL HERNANDEZ POTES**, panameña,

mayor de edad, con residencia en este distrito, con cédula de identidad personal Nº 8-772-1775, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte, de la Barriada San Nicolás Nº 1, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 34 Norte con: 30.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Rosana Quintero de Maure con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Luis Bosques

con: 20.00 Mts.
OESTE: Calle "C" con: 20.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, doce (12) de mayo de dos mil cinco.

L- 201-109442
Única publicación

EDICTO Nº 113
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **MYRNA MARLENE ARCIA SORIANO**, panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-737-89, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Panamá, de la Barriada Parc. La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Serrano con: 20.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
OESTE: Calle Panamá con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de mayo de dos mil cinco.

L- 201-111164
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 029-05

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ESPERANZA CABA-LLERO CEDEÑO**, vecino(a) de El Támano corregimiento de Paritilla, distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-62-994, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-151-2002, según planos aprobados N° 702-14-8147 y N° 702-14-8014, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 419.48 M2 y 0 Has. + 401.41 M2, ubicadas en Las Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Parcela N° 1

NORTE: Terreno de Renaul Vargas y Coralia Delgado.

SUR: Carretera principal Las Tablas Abajo a playa Las Comadres.

ESTE: Terreno de Coralia Delgado.

CESTE: Terreno de Renaul Vargas y Generino Vega.

Parcela N° 2

NORTE: Calle las Tablas-Bella Vista, camino sin nombre a carretera principal y

Renaul Vargas.

SUR: Antonio Delgado.

ESTE: Atenógenes Delgado.

OESTE: Renaul Vargas y Coralia Delgado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 13 días del mes de abril de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-101019

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 8,

LOS SANTOS

EDICTO

N° 030-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ISRAEL ORLANDO VEGA SAEZ**,

vecino(a) del

corregimiento de

Altos de Guera, distrito

de Tonosí, portador

de la cédula de

identidad personal N°

7-104-333, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

7-005-01, según

plano aprobado N°

704-10-8208, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 6250.67

M2, ubicada en

T e b a r i o ,

corregimiento de

Llano de Piedra,

distrito de

Macaracas, provincia

de Los Santos,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de

Antolín García.

SUR: Terreno de

Delfín Barria.

ESTE: Callejón.

OESTE: Río Tebario.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de

Macaracas, o en la

corregiduría de Llano

de Piedra y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 14 días del mes de abril de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-101365

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 8,

LOS SANTOS

EDICTO

N° 032-05

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario, en la

provincia de Los

Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a)

MAXIMINO PEREZ

PEREZ, vecino(a) de

Chitré, corregimiento

Cabecera, distrito de

Chitré, portador de la

cédula de identidad

personal N° 7-74-

884, ha solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

7-101-04, según

plano aprobado N°

704-06-8198, la

adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 8046.12 M2, ubicada en La Z a ñ a g a , corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Chupa a La Colorada.

SUR: Camino que conduce de Chupa a El Cedro.

ESTE: Camino que conduce a La Colorada y a El Cedro.

OESTE: Río Estibán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la

Alcaldía de

Macaracas, o en la

corregiduría de El

Cedro y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en la ciudad de

Las Tablas, a los 27

días del mes de abril

de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-103162

Unica publicación